



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 227

Fecha: 29/01/20

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE vs DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|---------------------------|-----------------------------------|--|---|---------------|
| 52004189001 2016 00389 | Ejecutivo Singular | JUAN FRANCISCO - ROSERO GARCIA vs JESUS - PUPIALES | Auto aprueba avaluo | 28/01/2020 |
| 52004189001 2016 00746 | Ejecutivo Singular | LEONEL MAURICIO CEPEDA MADROÑERO vs SEBASTIAN MARTINEZ | Auto modifica liquidacion credito Corre Traslado de Avalúo | 28/01/2020 |
| 52004189001 2016 00897 | Ejecutivo Singular | JUSTO DARIO PINCHAO vs MIRYAM - SARASTY MADROÑERO | Auto aprueba liquidación de costas | 28/01/2020 |
| 52004189001 2016 00897 | Ejecutivo Singular | JUSTO DARIO PINCHAO vs MIRYAM - SARASTY MADROÑERO | Auto modifica liquidacion credito | 28/01/2020 |
| 52004189001 2017 00062 | Ejecutivo Singular | GEOVANNI URBANO vs MARISOL DEL CARMEN - DIAZ MARTINEZ | Auto ordena entrega para cobro titulo judicial | 28/01/2020 |
| 52004189001 2017 00451 | Ejecutivo con Título Prendario | CHEVYPLAN S.A. vs ANDRES CERON CORDOBA | Auto fija fecha para remate | 28/01/2020 |
| 52004189001 2017 00682 | Ejecutivo Singular | JESUS ERADIO - MORA PANTOJA vs LILIANA CAICEDO TREJO | Auto fija fecha para remate | 28/01/2020 |
| 52004189001 2017 01317 | Ejecutivo Singular | SOFIA - JURADO vs HEMERSON DIAZ | Auto ordena entrega para cobro titulo judicial | 28/01/2020 |
| 52004189001 2018 00050 | Ejecutivo Singular | MONICA DEL ROSARIO ENRIQUEZ JURADO vs HÉCTOR EDMUNDO HUERTAS DELGADO | Auto termina proceso por desistimiento | 28/01/2020 |
| 52004189001 2020 00006 | Ejecutivo Singular | INMOBILIARIA HUERTAS LOPEZ LIMITADA vs WILSON GIOVANNI BASTIDAS | Auto libra mandamiento ejecutivo | 28/01/2020 |
| 52004189001 2020 00006 | Ejecutivo Singular | INMOBILIARIA HUERTAS LOPEZ LIMITADA vs WILSON GIOVANNI BASTIDAS | Auto decreta medida cautelar | 28/01/2020 |
| 52004189001 2020 00023 | Ejecutivo Singular | CARLOS EDUARDO - ROJAS ORDUZ vs DIEGO ERNESTO HERRERA YELA | Auto libra mandamiento pago | 28/01/2020 |
| 52004189001 2020 00024 | Ejecutivo Singular | SEGUNDO FLAVIO OLIVA ROMAN vs JOSE FELIX - REGALADO SOTELO | Auto rechaza por competencia | 28/01/2020 |

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE VS DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|----------------------------|-----------------------|--|------------------------------|---------------|
| 520014189001 2020 00025 | Ejecutivo Singular | GLADIS CASTANEDA DOMINGUEZ vs JOSE CLAUDIO-LOPEZ ERASO | Auto libra mandamiento pago | 28/01/2020 |
| 520014189001 2020 00025 | Ejecutivo Singular | GLADIS CASTANEDA DOMINGUEZ vs JOSE CLAUDIO-LOPEZ ERASO | Auto decreta medida cautelar | 28/01/2020 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/01/20 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 28 de enero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de que el término de traslado del avalúo se cumplió. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 2016-00389
Demandante: Juan Francisco Rosero García
Demandado: Jesús Edmundo Pupiales Achicanoy

Pasto, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

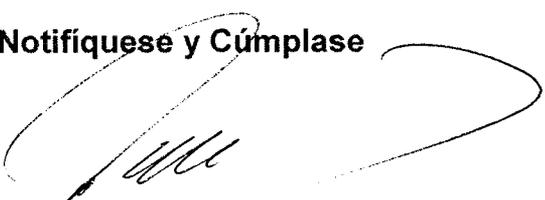
Vencido el término de traslado del avalúo presentado, sin que la parte ejecutada lo hubiere objetado y al encontrarse ajustado a derecho es del caso impartirle su aprobación dando aplicación al artículo 444 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR el avalúo del inmueble entrado en el proceso presentado por la parte demandante por valor de veintinueve millones ochocientos ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$29.808.385)¹.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de enero de 2020

Secretaria

¹ Fl. 97

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de enero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito y el avalúo del bien entrabado en este asunto, presentados por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 76 a 96 cuaderno original). Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00746
 Demandante: Leonel Mauricio Cepeda Madroñero
 Demandada: Sebastián Martínez y Santiago García

Pasto, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

| MORATORIOS | | | | | | |
|-------------------------|------------|-------------|-----------------|---------------------------------|-----------------------------------|--|
| CAPITAL \$ 5.000.000,00 | | | | | | |
| PERIODO | | SON EN DIAS | RESOLUCION. No. | TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL | TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL | TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL |
| 08/09/2016 | 30/09/2016 | 22 | 0811/16 | 21,34% | 2,667500% | \$ 97.808,33 |
| 01/10/2016 | 31/10/2016 | 31 | 1233/16 | 21,99% | 2,748750% | \$ 142.018,75 |
| 01/11/2016 | 30/11/2016 | 30 | 1233/16 | 21,99% | 2,748750% | \$ 137.437,50 |
| 01/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 1233/16 | 21,99% | 2,748750% | \$ 142.018,75 |
| 01/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 1612/17 | 22,34% | 2,792500% | \$ 144.279,17 |
| 01/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 1612/17 | 22,34% | 2,792500% | \$ 130.316,67 |
| 01/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 1612/16 | 22,34% | 2,792500% | \$ 144.279,17 |
| 01/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 0488/17 | 22,33% | 2,791250% | \$ 139.562,50 |
| 01/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 0488/17 | 22,33% | 2,791250% | \$ 144.214,58 |
| 01/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 0488/17 | 22,33% | 2,791250% | \$ 139.562,50 |
| 01/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 0907/17 | 21,98% | 2,747500% | \$ 141.954,17 |
| 01/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 0907/17 | 21,98% | 2,747500% | \$ 141.954,17 |
| 01/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 0907/17 | 21,48% | 2,685000% | \$ 134.250,00 |
| 01/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 1298/17 | 21,15% | 2,643750% | \$ 136.593,75 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 1447/17 | 20,96% | 2,620000% | \$ 131.000,00 |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 1619/17 | 20,77% | 2,596250% | \$ 134.139,58 |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 1890/17 | 20,69% | 2,586250% | \$ 133.622,92 |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 131/18 | 21,01% | 2,626250% | \$ 122.558,33 |
| 01/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 0259/18 | 20,68% | 2,585000% | \$ 133.558,33 |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 0398/18 | 20,48% | 2,560000% | \$ 128.000,00 |
| 01/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 0527/18 | 20,44% | 2,555000% | \$ 132.008,33 |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 0687/18 | 20,28% | 2,535000% | \$ 126.750,00 |
| 01/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 0820/18 | 20,03% | 2,503750% | \$ 129.360,42 |
| 01/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 0954/18 | 19,94% | 2,492500% | \$ 128.779,17 |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 1112/18 | 19,81% | 2,476250% | \$ 123.812,50 |
| 01/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 1294/18 | 19,63% | 2,453750% | \$ 126.777,08 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 1521/18 | 19,49% | 2,436250% | \$ 121.812,50 |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 1708/18 | 19,40% | 2,425000% | \$ 125.291,67 |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 1872/18 | 19,16% | 2,395000% | \$ 123.741,67 |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 111/19 | 19,70% | 2,462500% | \$ 114.916,67 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 263/19 | 19,37% | 2,421250% | \$ 125.097,92 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 389/19 | 19,32% | 2,415000% | \$ 120.750,00 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 574/19 | 19,34% | 2,417500% | \$ 124.904,17 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 697/19 | 19,30% | 2,412500% | \$ 120.625,00 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 829/19 | 19,28% | 2,410000% | \$ 124.516,67 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 1018/19 | 19,32% | 2,415000% | \$ 124.775,00 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 1145/19 | 19,32% | 2,415000% | \$ 120.750,00 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 1293/19 | 19,10% | 2,387500% | \$ 123.354,17 |

| | | | | | | |
|-----------------------------|------------|----|---------|--------|-----------|------------------|
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 1474/19 | 19,03% | 2,378750% | \$ 118.937,50 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 1603/19 | 18,91% | 2,363750% | \$ 122.127,08 |
| 01/01/2020 | 28/01/2020 | 28 | 1768/19 | 18,77% | 2,346250% | \$ 109.491,67 |
| DIAS | | | | | | 1.237 |
| INTERESES MORATORIOS | | | | | | \$ 5.287.708,33 |
| TOTAL CAPITAL MAS INTERESES | | | | | | \$ 10.287.708,33 |

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha del presente auto.

Teniendo en cuenta el avalúo aportado en el presente proceso, sobre el vehículo debidamente embargado y secuestrado, de conformidad al numeral 6° del artículo 444 CGP se correrá traslado por el término de tres (3) días, con el fin que los interesados puedan presentar sus observaciones tal como lo prescribe el numeral 2° del artículo 444 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$5.000.000 como capital, más \$5.287.708,33 por concepto de intereses moratorios hasta el 28/01/2020; para un total de \$10.287.708,33 por concepto de capital más intereses.

SEGUNDO.- Correr traslado por (3) días del avalúo sobre el bien mueble presentado por la parte ejecutante visible a folios 79 a 96 del cuaderno original.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO |
| Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 29 de Enero de 2020 |
| Secretario |

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de enero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 45 a 47 cuaderno original). Sírvasse Proveer.


 Camilo Alejandro Jurado Cañizares
 Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001 – 2016-0897

Demandante: Justo Dario Pinchao

Demandado: Alejandro Moncayo y Myrian Sarasty

Pasto, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no guarda concordancia con lo dispuesto en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución; razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en proveídos de 13 de enero de 2017 y 6 de noviembre de 2019, en los siguientes términos,

| MORATORIOS | | | | | | |
|-------------------|------------|-------------|-----------------|---------------------------------|-----------------------------------|--|
| | | | | CAPITAL | \$ | 5.000.000,00 |
| PERIODO | | SON EN DIAS | RESOLUCION. No. | TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL | TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL | TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL |
| 11/10/2015 | 31/10/2015 | 20 | 1341/15 | 19,33% | 2,416250% | \$ 80.541,67 |
| 01/11/2015 | 30/11/2015 | 30 | 1341/15 | 19,33% | 2,416250% | \$ 120.812,50 |
| 01/12/2015 | 31/12/2015 | 31 | 1341/15 | 19,33% | 2,416250% | \$ 124.839,58 |
| 01/01/2016 | 31/01/2016 | 31 | 1788/15 | 19,68% | 2,460000% | \$ 127.100,00 |
| 01/02/2016 | 29/02/2016 | 29 | 1788/15 | 19,68% | 2,460000% | \$ 118.900,00 |
| 01/03/2016 | 31/03/2016 | 31 | 1788/15 | 19,68% | 2,460000% | \$ 127.100,00 |
| 01/04/2016 | 30/04/2016 | 30 | 0334/16 | 20,54% | 2,567500% | \$ 128.375,00 |
| 01/05/2016 | 31/05/2016 | 31 | 0334/16 | 20,54% | 2,567500% | \$ 132.654,17 |
| 01/06/2016 | 30/06/2016 | 30 | 0334/16 | 20,54% | 2,567500% | \$ 128.375,00 |
| 01/07/2016 | 31/07/2016 | 31 | 0811/16 | 21,34% | 2,667500% | \$ 137.820,83 |
| 01/08/2016 | 31/08/2016 | 31 | 0811/16 | 21,34% | 2,667500% | \$ 137.820,83 |
| 01/09/2016 | 30/09/2016 | 30 | 0811/16 | 21,34% | 2,667500% | \$ 133.375,00 |
| 01/10/2016 | 31/10/2016 | 31 | 1233/16 | 21,99% | 2,748750% | \$ 142.018,75 |
| 01/11/2016 | 30/11/2016 | 30 | 1233/16 | 21,99% | 2,748750% | \$ 137.437,50 |
| 01/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 1233/16 | 21,99% | 2,748750% | \$ 142.018,75 |
| 01/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 1612/17 | 22,34% | 2,792500% | \$ 144.279,17 |
| 01/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 1612/17 | 22,34% | 2,792500% | \$ 130.316,67 |
| 01/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 1612/16 | 22,34% | 2,792500% | \$ 144.279,17 |
| 01/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 0488/17 | 22,33% | 2,791250% | \$ 139.562,50 |
| 01/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 0488/17 | 22,33% | 2,791250% | \$ 144.214,58 |
| 01/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 0488/17 | 22,33% | 2,791250% | \$ 139.562,50 |
| 01/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 0907/17 | 21,98% | 2,747500% | \$ 141.954,17 |
| 01/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 0907/17 | 21,98% | 2,747500% | \$ 141.954,17 |
| 01/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 0907/17 | 21,48% | 2,685000% | \$ 134.250,00 |

| | | | | | | |
|-----------------------------|------------|----|---------|--------|-----------|------------------|
| 01/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 1298/17 | 21,15% | 2,643750% | \$ 136.593,75 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 1447/17 | 20,96% | 2,620000% | \$ 131.000,00 |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 1619/17 | 20,77% | 2,596250% | \$ 134.139,58 |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 1890/17 | 20,69% | 2,586250% | \$ 133.622,92 |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 131/18 | 21,01% | 2,626250% | \$ 122.558,33 |
| 01/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 0259/18 | 20,68% | 2,585000% | \$ 133.558,33 |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 0398/18 | 20,48% | 2,560000% | \$ 128.000,00 |
| 01/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 0527/18 | 20,44% | 2,555000% | \$ 132.008,33 |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 0687/18 | 20,28% | 2,535000% | \$ 126.750,00 |
| 01/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 0820/18 | 20,03% | 2,503750% | \$ 129.360,42 |
| 01/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 0954/18 | 19,94% | 2,492500% | \$ 128.779,17 |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 1112/18 | 19,81% | 2,476250% | \$ 123.812,50 |
| 01/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 1294/18 | 19,63% | 2,453750% | \$ 126.777,08 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 1521/18 | 19,49% | 2,436250% | \$ 121.812,50 |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 1708/18 | 19,40% | 2,425000% | \$ 125.291,67 |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 1872/18 | 19,16% | 2,395000% | \$ 123.741,67 |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 111/19 | 19,70% | 2,462500% | \$ 114.916,67 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 263/19 | 19,37% | 2,421250% | \$ 125.097,92 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 389/19 | 19,32% | 2,415000% | \$ 120.750,00 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 574/19 | 19,34% | 2,417500% | \$ 124.904,17 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 697/19 | 19,30% | 2,412500% | \$ 120.625,00 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 829/19 | 19,28% | 2,410000% | \$ 124.516,67 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 1018/19 | 19,32% | 2,415000% | \$ 124.775,00 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 1145/19 | 19,32% | 2,415000% | \$ 120.750,00 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 1293/19 | 19,10% | 2,387500% | \$ 123.354,17 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 1474/19 | 19,03% | 2,378750% | \$ 118.937,50 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 1603/19 | 18,91% | 2,363750% | \$ 122.127,08 |
| 01/01/2020 | 28/01/2020 | 28 | 1768/19 | 18,77% | 2,346250% | \$ 109.491,67 |
| DIAS | | | | | | 1.570 |
| INTERESES MORATORIOS | | | | | | \$ 6.687.614,58 |
| TOTAL CAPITAL MAS INTERESES | | | | | | \$ 11.687.614,58 |

| INTERESES DE PLAZO | | | | | | |
|----------------------------|-------------|-----------------|---------------------------------|-----------------------------------|--|--------------|
| CAPITAL \$ 5.000.000,00 | | | | | | |
| PERIODO | SON EN DIAS | RESOLUCION. No. | TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL | TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL | TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL | |
| 10/09/2015 | 30/09/2015 | 20 | 0913/15 | 19,26% | 1,605000% | \$ 53.500,00 |
| 01/10/2015 | 10/10/2015 | 10 | 1341/15 | 19,33% | 1,610833% | \$ 26.847,22 |
| TOTAL DIAS | | | | | | 30 |
| TOTAL INTERESES CORRIENTES | | | | \$ | 80.347,22 | |
| TOTAL OBLIGACIÓN | | | | \$ | 11.767.961,81 | |

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha del presente auto.

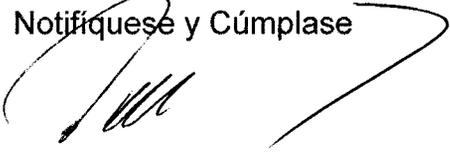
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR A APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$5.000.000 como capital, más \$80.347,22 como intereses de plazo, más \$6.687.614,58 como intereses moratorios hasta el 28/01/2020; para un total de \$11.767.961,81 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
29 de Enero de 2020

Secretaría



Informe Secretarial.- Pasto, 28 de Enero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

| LIQUIDACIÓN | PESOS (\$) |
|---|-------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas) | \$800.883 |
| Gastos del Proceso | \$95.000 |
| TOTAL | \$495.883 |


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001 – 2016-0897
Demandante: Justo Dario Pinchao
Demandado: Alejandro Moncayo y Myrian Sarasty

Pasto, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO |
| Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 29 de Enero de 2020 |
|  Secretaria |

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de Enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001 – 2016-0897
Demandante: Justo Dario Pinchao
Demandado: Alejandro Moncayo y Myrian Sarasty

Pasto, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

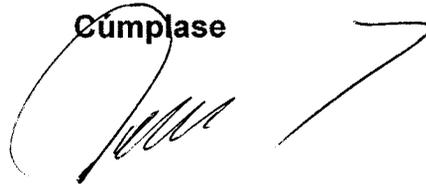
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$800.883 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$800.883 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cumplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Secretaria.- 28 de enero de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folio 18 del cuaderno original. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00062
Demandante: Edwin Giovanni Urbano
Demandado: Marisol Cabrera

Pasto, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 1.722.291,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

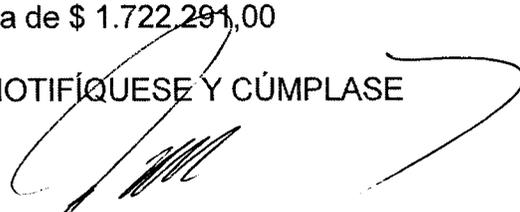
ENTREGAR a la abogada Stella Cabrera Narvaez identificada con C.C. 59.816.929 los siguientes títulos de depósito judicial:

| TITULOS | FECHA | VALOR |
|-----------------|------------|--------------|
| 448010000543804 | 22/06/2017 | \$ 46.085,00 |
| 448010000546946 | 11/07/2017 | \$ 46.085,00 |
| 448010000550818 | 18/08/2017 | \$ 46.085,00 |
| 448010000553736 | 14/09/2017 | \$ 32.259,00 |
| 448010000556178 | 09/10/2017 | \$ 46.085,00 |
| 448010000559202 | 15/11/2017 | \$ 46.085,00 |
| 448010000562436 | 14/12/2017 | \$ 46.085,00 |
| 448010000565054 | 15/01/2018 | \$ 46.085,00 |
| 448010000567665 | 13/02/2018 | \$ 44.642,00 |
| 448010000570464 | 13/03/2018 | \$ 44.642,00 |
| 448010000573977 | 17/04/2018 | \$ 44.642,00 |
| 448010000576309 | 09/05/2018 | \$ 44.642,00 |
| 448010000579281 | 13/06/2018 | \$ 68.452,00 |
| 448010000582108 | 11/07/2018 | \$ 44.642,00 |
| 448010000585134 | 15/08/2018 | \$ 44.642,00 |
| 448010000590970 | 22/10/2018 | \$ 44.642,00 |
| 448010000593746 | 21/11/2018 | \$ 44.642,00 |
| 448010000595785 | 07/12/2018 | \$ 51.394,00 |

| | | |
|-----------------|------------|--------------|
| 448010000599304 | 11/01/2019 | \$ 51.394,00 |
| 448010000602290 | 18/02/2019 | \$ 49.583,00 |
| 448010000604729 | 12/03/2019 | \$ 73.783,00 |
| 448010000607576 | 11/04/2019 | \$ 73.783,00 |
| 448010000609835 | 09/05/2019 | \$ 73.783,00 |
| 448010000612860 | 13/06/2019 | \$ 73.783,00 |
| 448010000616261 | 12/07/2019 | \$ 73.783,00 |
| 448010000619328 | 14/08/2019 | \$ 73.783,00 |
| 448010000622017 | 11/09/2019 | \$ 73.783,00 |
| 448010000624738 | 10/10/2019 | \$ 51.648,00 |
| 448010000627335 | 13/11/2019 | \$ 73.783,00 |
| 448010000630543 | 12/12/2019 | \$ 73.783,00 |
| 448010000633411 | 14/01/2020 | \$ 73.783,00 |

Para un valor total a la fecha de \$ 1.722.291,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Notifico la presente providencia por ESTADOS</p> <p>HOY, 29 de enero 2020</p> <p> _____ Secretaría</p> |
|---|

Informe Secretarial. Pasto, 28 de enero de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra en turno para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2017-00451

Demandante: Chevyplan S.A.

Demandado: Andrés Cerón Córdoba

Pasto, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto se advierte que el bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; que no existen irregularidades o vicios que conlleven a decretar nulidades y que no existen peticiones de levantamiento de medidas cautelares o recursos pendientes por resolver, ni citaciones de terceros acreedores hipotecarios o prendarios sin realizar, razón por la cual es procedente despachar favorablemente la solicitud de remate tal como lo dispone el artículo 448 del C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar como fecha para la diligencia de remate del vehículo automotor, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado por un valor de (\$18.200.000), el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 2:30 p.m.

SEGUNDO.- El ejecutante podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; consignando a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres (3) días.

Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 453 CGP

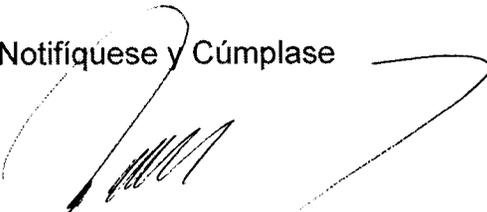
TERCERO.- Los demás interesados deberán presentar sus ofertas para adquirir el bien subastado en sobre cerrado, previa consignación del 40% del avalúo en la cuenta Nro. 520012051101 que el Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, de conformidad al artículo 451 del CGP.

CUARTO.- La licitación comenzará a las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora desde su inicio,

y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble, previa consignación del 40% del valor del mismo a órdenes del despacho y por cuenta del presente asunto. Los interesados deberán presentar sus ofertas para adquirir el bien subastado, en sobre cerrado.

QUINTO.- Elabórese por el ejecutante el respectivo aviso de remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del CGP y publíquese el día domingo por una vez con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en el periódico el TIEMPO o DIARIO DEL SUR o en la emisora RCN o CARACOL. Con la copia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior de la fecha señalada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por
ESTADOS hoy
29 de enero de 2020

Secretaría



Informe Secretarial. Pasto, 28 de enero de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra en turno para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-00682

Demandante: Jesús Eradio Mora

Demandado: Liliana Caicedo Trejo

Pasto, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto se advierte que el bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; que no existen irregularidades o vicios que conlleven a decretar nulidades y que no existen peticiones de levantamiento de medidas cautelares o recursos pendientes por resolver, ni citaciones de terceros acreedores hipotecarios o prendarios sin realizar, razón por la cual es procedente despachar favorablemente la solicitud de remate tal como lo dispone el artículo 448 del C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

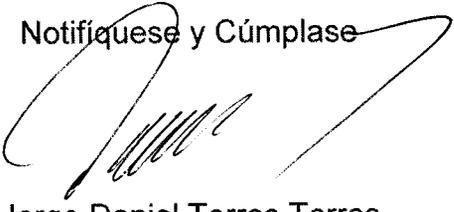
PRIMERO.- Fijar como fecha para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 2:30 p.m.

SEGUNDO.- La licitación comenzará a las 2:30 pm y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora desde su inicio, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble.

TERCERO.- Los interesados deberán presentar sus ofertas para adquirir el bien subastado en sobre cerrado, previa consignación del 40% del avalúo en la cuenta Nro. 520012051101 que el Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO.- Elabórese por el ejecutante el respectivo aviso de remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del CGP y publíquese el día domingo por una vez con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en el periódico el TIEMPO o DIARIO DEL SUR o en la emisora RCN o CARACOL. Con la copia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior de la fecha señalada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por
ESTADOS hoy
29 de enero de 2020

Secretaría



Secretaria.- 28 de enero de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folio 26 del cuaderno original. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01317
Demandante: Rita Sofía Jurado
Demandado: Emerson Díaz Trejo y Gloria Trejo Benavides

Pasto, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 12.810.488,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

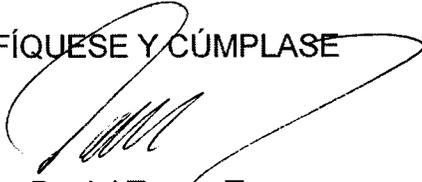
ENTREGAR a la abogada Liduvina Jimenez Mercado identificada con C.C. 32648359 los siguientes títulos de depósito judicial:

| TITULO | FECHA | VALOR |
|-----------------|------------|-----------------|
| 448010000563813 | 28/12/2017 | \$ 1.314.666,00 |
| 448010000563814 | 28/12/2017 | \$ 250.000,00 |
| 448010000567851 | 16/02/2018 | \$ 501.417,00 |
| 448010000577005 | 24/05/2018 | \$ 1.359.256,80 |
| 448010000579583 | 19/06/2018 | \$ 1.359.256,80 |
| 448010000582783 | 24/07/2018 | \$ 1.359.256,80 |
| 448010000585360 | 21/08/2018 | \$ 531.649,20 |
| 448010000591235 | 25/10/2018 | \$ 531.649,20 |
| 448010000597205 | 21/12/2018 | \$ 95.980,80 |
| 448010000597206 | 21/12/2018 | \$ 256.490,00 |
| 448010000605201 | 20/03/2019 | \$ 531.649,20 |
| 448010000605202 | 20/03/2019 | \$ 531.649,00 |
| 448010000605203 | 20/03/2019 | \$ 531.649,20 |
| 448010000609114 | 03/05/2019 | \$ 522.274,00 |
| 448010000612577 | 07/06/2019 | \$ 522.274,00 |
| 448010000618015 | 31/07/2019 | \$ 522.274,00 |
| 448010000621403 | 05/09/2019 | \$ 522.274,00 |
| 448010000628934 | 02/12/2019 | \$ 522.274,00 |

| | | |
|-----------------|------------|---------------|
| 448010000628935 | 02/12/2019 | \$ 522.274,00 |
| 448010000628936 | 02/12/2019 | \$ 522.274,00 |

Para un valor total a la fecha de \$ 12.810.488,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO |
| Notifico la presente providencia por ESTADOS |
| HOY, 29 de enero 2020 |
|  _____ Secretario |

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de enero de 2020.- Con el presente asunto y el escrito de desistimiento allegado por la apoderada de la parte ejecutante coadyuvado por el demandado, doy cuenta al señor Juez. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00050
Demandante: Mónica del Rosario Enríquez Jurado
Demandado: Héctor Edmundo Huertas Delgado

Pasto, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la petición allegada por la parte demandante a través de su apdoerada judicial y el demandado, el Juzgado de conformidad al artículo 314 del C. G. del P., procede a darle aplicación.

ANTECEDENTES

La señora Mónica del Rosario Enríquez Jurado actuando a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente al señor Héctor Edmundo Huertas Delgado, razón por la cual en providencia de 1 de febrero de 2018, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

La parte demandada se notificó del mandamiento ejecutivo y contestó la demandada.

En auto de 13 de marzo de 2019 se resolvió correr traslado a la parte ejeuctante del escrito de excepciones de mérito propuestas por el ejecutado.

Surtido el traslado de la demanda se procedió a través de auto de 14 de enero de 2020 a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante y el demandado informan de su decisión de desistir del presente asunto y por tanto solicitan la terminación del proceso, sin condena en costas por cuanto las medidas cautelares no fueron practicadas.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C. G. del P., establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)”

De acuerdo con lo expuesto encuentra este despacho que la solicitud de desistimiento se ha elevado de forma oportuna por la apoderada judicial de la parte ejecutante coadyuvada además por la parte ejecutada, puesto que no existe sentencia que ponga fin al proceso, la decisión de desistir de la demanda es incondicional y la mandataria cuenta con facultad para ello.

Por lo anterior este despacho aceptará el desistimiento de la demanda, pues de conformidad con la normatividad que regula esta forma de terminación del proceso, se ha logrado verificar que el mismo resulta procedente, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes, sin que haya lugar a condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, por así convenirlo las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento presentado por Mónica del Rosario Enríquez Jurado a través de apoderada judicial frente a Héctor Edmundo Huertas Delgado.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 1° de febrero de 2018, 13 de marzo de 2019 y 14 de enero de 2020.

TERCERO.- SIN LUGAR a condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO |
| NOTIFICACION POR ESTADO |
| Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 29 de enero de 2020 |
| Secretaría |

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00006
Demandante: Inmobiliaria Huertas López SAS
Demandados: Yeraldine Antonieta Rosas Maya y otros

Pasto (N.), veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y/o de los honorarios, según sea el caso, que devengue José Miguel Nupan Matabanchoy como administrador del Restaurante San Julián.

En tal virtud ofíciase al señor Tesorero/ Pagador del Restaurante San Julián, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de **\$10.630.850,00.**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y/o de los honorarios, según sea el caso, que devengue Iván Darío Zambrano Lucero como asistente I, en el Senado de la República.

En tal virtud ofíciase al señor Tesorero/ Pagador del Senado de la República, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de **\$10.630.850,00.**

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y/o de los honorarios, según sea el caso, que devengue Wilson Giovanni Bastidas como administrador del Restaurante San Julián.

En tal virtud ofíciase al señor Tesorero/ Pagador del Restaurante San Julián, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de **\$10.630.850,00.**

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de enero de 2019

Secretaría



Informe secretarial. Pasto, 28 de enero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la parte actora. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00006
Demandante: Inmobiliaria Huertas López SAS
Demandados: Yeraldine Antonieta Rosas Maya y otros

Pasto (N.), veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en proveído adiado a 20 de enero de 2020 fueron atendidas y toda vez que los títulos ejecutivos (contrato de arrendamiento y facturas de servicios públicos) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem y 14 de la Ley 820 de 2003; y que este juzgado es competente por la cuantía del asunto, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Inmobiliaria Huertas López SAS y en contra de Yeraldine Antonieta Rosas Maya, Iván Darío Zambrano Lucero, Wilson Giovanny Bastidas y José Miguel Nupan Matabanchoy, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) \$281.187,00 correspondiente al canon del mes de julio de 2019.
- b) \$625.000,00 correspondiente al canon del mes de septiembre de 2019.
- c) \$625.000,00 correspondiente al canon del mes de octubre de 2019.
- d) \$625.000,00 correspondiente al canon del mes de noviembre de 2019.
- e) \$625.000,00 correspondiente al canon del mes de diciembre de 2019.
- f) \$82.350,00 por concepto de servicio público de gas.
- g) \$152.390,00 por concepto de servicio público de agua y alcantarillado.
- h) \$76.760,00 por concepto de servicio público de energía y alumbrado público.
- i) \$1.875.000,00 por concepto de clausula penal.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al

demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
← **Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de enero de 2019

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 28 de enero de 2020. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2020-00023
Demandante: Carlos Eduardo Rojas Orduz
Demandado: Diego Ernesto Herrera Yela

Pasto (N.), veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del C.G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Carlos Eduardo Rojas Orduz y en contra de Diego Ernesto Herrera Yela para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 6 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

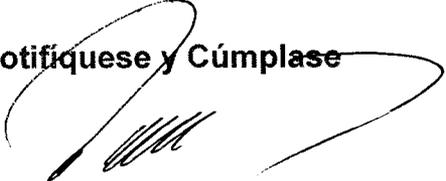
SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al

demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

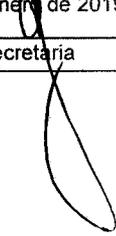
CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Alfonso Max. Guerrero Ortega, con T.P. No. 236.300 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de enero de 2019

Secretaria



Informe Secretarial. Pasto, 28 de enero de 2020. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00024
Demandante: Segundo Flavio Oliva Román
Demandado: José Félix Regalado Sotelo
Comuna: 11

Pasto (N.), veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se modificó la asignación de las comunas, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que las integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho.

Examinada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en el Barrio Centenario que corresponde a la comuna 11.

En consecuencia al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, lo procedente será remitir la demanda a la Oficina Judicial para que sea entregada al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, por cuanto la Comuna 11 está asignada al mismo y no a este Despacho; esto en cumplimiento del Acuerdo en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, en cumplimiento del Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

SEGUNDO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de enero de 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 28 de enero de 2020. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2020-00025

Demandante: Gladys del Carmen Castañeda Domínguez

Demandado: José Claudio López Eraso

Pasto (N.), veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Gladys del Carmen Castañeda Domínguez y en contra de José Claudio López Eraso para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$30.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 19 de noviembre de 2019 hasta el 17 de enero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 18 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al

demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Jaime Arturo Ruano González portador de la T.P. No. 61.211 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de enero de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p> |
|--|



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2020-00025
Demandante: Gladys del Carmen Castañeda Domínguez
Demandado: José Claudio López Eraso

Pasto (N.), veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo No. 2019-0146 que se adelante en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto por parte del señor Miguel Ángel Yela Cabrera en contra del señor José Claudio López Eraso.

Oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, a fin de que el secretario deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida a este despacho.

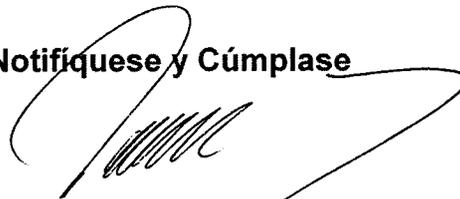
SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que el señor José Claudio López Eraso posea en el inmueble ubicado en Pasto, de nomenclatura carrera 32 A No. 9 73 y 9 75.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 64.200.000,00.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de enero de 2020

Secretaría